

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 22/03/2012, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en 4º curso de Educación Primaria y 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente al año académico 2011-2012. [2012/4915]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 144 que se ha de realizar, junto a una evaluación general de diagnóstico, una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en la que participen todos los centros docentes y cuya responsabilidad corresponde a las Administraciones educativas.

Estas evaluaciones tendrán un carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa y se realizarán, respectivamente, al finalizar el segundo ciclo de la Educación Primaria y el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 29 de la citada Ley Orgánica 2/2006, sobre las competencias básicas del currículo.

Los artículos 15 y 18 de los Reales Decretos 1513/2006 de 7 de diciembre y 1631/2006, de 29 de diciembre, por los que se regulan las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria respectivamente, recogen el contenido de ambos artículos de la citada Ley.

Los Decretos 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria y 69/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 1 de junio) en sus artículos 14 y 18, respectivamente, recogen igualmente estos contenidos junto al carácter censal, la ausencia de efectos académicos para el alumnado y de comparación mediante clasificación de los centros docentes.

El artículo 169 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM nº 144, de 28 de julio) establece que las evaluaciones diagnósticas establecidas en los artículos ya referenciados de la LOE tendrán carácter censal para todos los alumnos y serán realizadas por todos los centros.

Mediante la Resolución de 16 de febrero de 2009 de la Viceconsejería de Educación se reguló el proceso de evaluación de diagnóstico en el periodo 2009-2011 en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 23-2-2009).

Transcurrido este periodo en el que la evaluación de diagnóstico se aplicó anualmente, evaluando distintas dimensiones e indicadores de todas las competencias básicas establecidas en el currículo, de tal manera que al finalizar el periodo establecido se han evaluado todas ellas en su totalidad a través de unidades de evaluación pluricompetenciales para valorar el uso y aplicación que el alumnado hace de los contenidos del currículo en situaciones y escenarios reales tomados de su contexto familiar, social, escolar y cultural,

Resuelvo

Primero.- Aprobar la regulación de la evaluación de diagnóstico de las competencias básicas en 4º curso de Educación Primaria y en 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria, con arreglo a lo establecido en el anexo I.

Segundo.- Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

Tercero.- Los centros sostenidos con fondos públicos y los centros privados adoptarán las medidas necesarias para aplicar el contenido de la presente Resolución de acuerdo con su organización interna.

Cuarto.- Se autoriza a la Inspección General de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Resolución.

Toledo, 22 de marzo de 2012

El Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación.
TOMÁS GARCÍA-CUENCA ARIATI

Anexo I

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Resolución es regular la evaluación de diagnóstico del alumnado de 4º de Educación Primaria y de 2º de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente al año académico 2011-2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18, respectivamente, de los Decretos 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria y 69/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 1 de junio).

2. La evaluación de diagnóstico se realizará a través de distintas pruebas y un cuestionario que se aplicarán al alumnado de 4º de Educación Primaria y de 2º de Educación Secundaria Obligatoria y de cuestionarios que serán respondidos por sus familias, el profesorado que imparta docencia en los cursos referidos y la dirección de los centros docentes.

Artículo 2. Finalidad y efectos de la evaluación de diagnóstico.

1. La evaluación de diagnóstico tiene como finalidad comprobar el nivel de adquisición de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al que hace referencia el artículo anterior y aportar información para introducir las mejoras oportunas.

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá por competencia básica la capacidad o la habilidad para realizar tareas o hacer frente a situaciones de manera eficaz en un contexto determinado, movilizan-do actitudes, destrezas y conocimientos al mismo tiempo y de forma interrelacionada.

3. La evaluación de diagnóstico tendrá en cuenta factores de entorno, de carácter sociocultural y de proceso educativo que se identificarán mediante cuestionarios cumplimentados por el alumnado, las familias, el profesorado y la dirección de los centros educativos. Entre dichos factores se valorarán las actitudes y las expectativas hacia el estudio, el clima escolar, la colaboración e implicación de las familias, así como el índice socioeconómico y cultural del alumnado evaluado.

4. La evaluación de diagnóstico tendrá carácter formativo y orientador para los centros educativos e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Se orientará a la medición e incremento del rendimiento y eficiencia de la acción escolar, permitirá identificar los factores que contribuyan al logro del éxito escolar del alumnado, adoptar medidas de mejora de la calidad y equidad de la educación y orientar la práctica docente.

5. En ningún caso los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros educativos, ni para modificar los resultados alcanzados por el alumnado en el proceso de evaluación continua.

Artículo 3. Alumnado destinatario.

1. La evaluación de diagnóstico se realizará a la totalidad del alumnado de 4º curso de Educación Primaria y de 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria de todos los centros sostenidos con fondos públicos y privados de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las adaptaciones posibles de tiempo y medios que proceda aplicar en el caso del alumnado con necesidades especiales y de las necesarias exclusiones de aquellos alumnos que no puedan realizar las pruebas.

2. La inscripción de la totalidad del alumnado de 4º de Educación Primaria y de 2º de Educación Secundaria Obligatoria se realizará a través de la aplicación Delphos, y conforme a los procedimientos para su utilización, en el plazo que figura en el anexo II de la presente Resolución.

3. En la fecha establecida en el anexo II, el director o directora del centro docente remitirá al inspector de referencia una relación del alumnado con necesidades educativas especiales que requiera adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de la prueba, especificando en cada caso la necesidad correspondiente, y de aquellos alumnos que no puedan realizar la evaluación, motivando la causa de exclusión que se encontrará, en todo caso, dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos alumnos que presenten necesidades educativas especiales que les impidan la realización de la prueba.
- b) Los que desconozcan la lengua castellana y, además, lleven escolarizados en nuestro sistema educativo menos de un curso completo.

La relación de los alumnos excluidos, vista la motivación, debe ser autorizada y visada por la Inspección de Educación.

4. Los alumnos excluidos no se tendrán en cuenta en el tratamiento de los datos obtenidos para la realización de los informes pertinentes.

Artículo 4. Estructura de la evaluación de diagnóstico.

1. La evaluación de diagnóstico del año académico 2011-2012 implica la realización por parte del alumnado de distintas pruebas referidas fundamentalmente a la valoración de la competencia en comunicación lingüística en lengua castellana y en lengua extranjera (inglés). En dichas pruebas se evaluarán específicamente las siguientes destrezas:

- a) Comprensión oral en lengua castellana.
- b) Comprensión lectora en lengua castellana.
- c) Expresión escrita en lengua castellana.
- d) Comprensión lectora en lengua extranjera (inglés).
- e) Expresión escrita en lengua extranjera (inglés).
- f) Expresión oral en lengua extranjera (inglés).

2. Además de la prueba, en el proceso de la evaluación de diagnóstico se explorará, a través de cuestionarios, la percepción de la dirección del centro, del profesorado, del alumnado y de las familias sobre los procesos educativos de 4º de Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 5. Elaboración de los ejercicios de la prueba.

Las pruebas cumplirán todos los requisitos de homologación y validación pertinentes. Tendrán como referencia los currículos de las distintas áreas y materias que conforman la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha, serán elaborados por especialistas en la materia, asesores técnicos docentes de la Administración y coordinados por la Inspección de Educación.

Artículo 6. Información sobre la realización de la evaluación de diagnóstico.

1. La Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, publicará en el portal de educación (<http://www.educa.jccm.es>) información divulgativa sobre la evaluación de diagnóstico, y en la aplicación correspondiente de Delphos se pondrá la información de carácter técnico: instrucciones, protocolos y materiales necesarios para la aplicación y corrección.

2. La Dirección del centro docente adoptará las medidas necesarias para informar al alumnado y a sus familias de la finalidad y de la importancia de la evaluación de diagnóstico y de su participación en la prueba así como en los cuestionarios que forman parte de dicha evaluación.

Artículo 7. Realización de la evaluación de diagnóstico.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 91, letra k) y 142.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el marco de sus obligaciones profesionales, el profesorado y los equipos directivos participarán y colaborarán en la realización de la evaluación de diagnóstico en los términos previstos en la presente Resolución.

2. Los materiales necesarios para la realización de la evaluación de diagnósticos serán remitidos a las direcciones de los centros educativos, que se encargarán de su custodia antes y después de su aplicación y de su distribución al profesorado que los aplique y corrija.

3. El director del centro coordinará todos los procesos derivados de la evaluación de diagnóstico y nombrará, de entre el profesorado del centro, al responsable que se encargará de descargar y editar los materiales de la evalua-

ción, coordinar y colaborar en la corrección y registro de los resultados en la herramienta informática y cuantas otras funciones se le asignen de acuerdo con las instrucciones de la Inspección General de Educación.

4. La dirección del centro docente y, en su caso, el equipo directivo, garantizará que la aplicación de la evaluación de diagnóstico se realiza conforme a las instrucciones que al efecto dicte la Inspección General de Educación.

5. El equipo directivo del centro docente adoptará las medidas organizativas que se requieran para que el alumnado realice la evaluación de diagnóstico en las mejores condiciones posibles, evitando interrupciones y distracciones que pudieran afectar a su normal rendimiento y aplicará las adaptaciones posibles de tiempo y medios que sean necesarias para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo realice la prueba en igualdad de condiciones que el resto.

6. Tanto la prueba como los cuestionarios de alumnado, familias, profesor y dirección se realizarán y codificarán cumpliendo el calendario de la convocatoria que se establece en el anexo II.

Artículo 8. Aplicación, corrección y codificación de la evaluación de diagnóstico.

1. La prueba será aplicada y corregida por el profesorado de cada centro docente que la dirección del mismo determine, de acuerdo con las instrucciones de la Inspección General de Educación.

2. El profesorado que ejerza la tutoría de 4.º curso de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria serán los responsables de la entrega y posterior recepción de los cuestionarios de las familias.

3. La corrección de la prueba se realizará conforme a los criterios de evaluación y corrección que se establezcan para cada uno de los ejercicios, y en el plazo establecido en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

4. La codificación de las respuestas de las pruebas y cuestionarios se realizará en plantillas para el posterior procesado electrónico de datos, en el plazo indicado en el anexo II de la presente Resolución y conforme a las instrucciones que se dicten,

Artículo 9. Procesamiento de los datos e informes.

1. La Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, a través del Servicio, correspondiente realizará el tratamiento estadístico de los datos del conjunto de los centros educativos y facilitará a cada uno de ellos el correspondiente informe sobre sus resultados en relación con los logrados en el conjunto de la Comunidad Autónoma. Además, se facilitarán informes individualizados de cada alumno o alumna. Posteriormente se publicará el correspondiente informe general sobre el diseño, aplicación, desarrollo y resultados de la evaluación de diagnóstico realizada.

2. Se garantizará la confidencialidad de los datos individuales del alumnado y de la información de cada uno de los centros educativos. Asimismo se garantizará el anonimato de los datos de las familias del alumnado que cumplimenten los cuestionarios.

El uso de toda la información obtenida de la evaluación se ajustará a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a la garantía de seguridad y confidencialidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 17 de 19/1/2008) y en el Decreto 104/2008, de protección de datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El acceso a estos datos queda reservado a la Administración educativa y al propio centro docente mediante el procedimiento que se establezca.

Artículo 10. Planes de actuación y de mejora.

1. Los informes de resultados de la evaluación de diagnóstico serán objeto de análisis y valoración por los órganos de gobierno y de coordinación docente de cada centro, con el fin de elaborar propuestas de actuación para mantener

los aspectos positivos e incidir en aquellos que sean susceptibles de mejora, debiendo incluirse las mismas en la Programación General Anual del año académico siguiente.

2. En todo caso, la Dirección del centro informará al Consejo escolar de los resultados obtenidos en la evaluación de diagnóstico con la finalidad de que pueda analizarlos, valorarlos y adoptar, si procede, las medidas y propuestas de mejora que se consideren necesarias.

3. Asimismo, la dirección del centro, con la colaboración de los tutores, organizará las sesiones de información que garanticen el conocimiento de los resultados de la evaluación de diagnóstico por parte de las familias.

4. Los resultados de la evaluación de diagnóstico de un centro docente no deberán ser difundidos, en ningún caso, fuera del ámbito de la comunidad educativa del mismo.

Artículo 11. Supervisión y control de calidad.

1. Corresponde a la Inspección de Educación, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrollan los centros educativos para la realización de la evaluación de diagnóstico.

2. Con el objeto de analizar el conjunto de procesos que intervienen en la evaluación de diagnóstico y de realizar las propuestas de mejora correspondientes, la Inspección Educación verificará la calidad de la evaluación en una muestra de control de centros.

3. Asimismo, la Inspección de Educación es responsable de controlar y visar las decisiones de exclusión del alumnado, el seguimiento de la calidad de los procesos de aplicación y corrección y de supervisar y asesorar la formulación de medidas encaminadas a la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de los resultados.

Anexo II

Calendario de la convocatoria

Fecha	Actuación
13 abril 2012	Inscripción de alumnos y habilitación de responsables.
16 abril 2012	Información a las familias y entrega de las claves de acceso a los cuestionarios de contexto.
Del 17 abril 2012 al 30 de mayo 2012	Respuesta a los cuestionarios de contexto
Primera semana de mayo de 2012	Bajada y edición de los materiales de evaluación de 2º de ESO
8 y 9 de mayo de 2012	Aplicación de las pruebas en 2º de ESO
Del 10 al 18 de mayo de 2012	Corrección y vaciado de las pruebas de evaluación 2º ESO
Tercera semana de mayo de 2012	Bajada y edición de los materiales de evaluación de 4º de Primaria.
22 y 23 de mayo de 2012	Aplicación de las pruebas en 4º de Primaria